

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00050

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones:

... 6 Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente...”.

Que, mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones resolvió expedir el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR

MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA, el cual señala lo siguiente:

“Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son: ... **f)** Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas de conformidad con la normativa vigente.”.

“Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.

b) Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.

(...)

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente

(...)

- **Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.**

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incursos en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Que, el 12 de diciembre de 1994, fue suscrito el contrato de concesión de la frecuencia 640 KHz, a favor del señor Rubén Boanerges Morán Triana, a fin de que instale, opere y explote la estación de radiodifusión denominada “PRECIOSA AM SONIDO DIGITAL”, por el plazo de 5 años renovable por otro período similar, estación matriz para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus alrededores.

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución número 2217-CONARTEL-02 de 31 de julio de 2002, resolvió renovar el contrato de concesión a favor del señor Rubén Boanerges Morán Triana, de la estación de radiodifusión denominada “MORENA”, antes “PRECIOSA AM SONIDO DIGITAL”, por 10 años más contados a partir del 12 de diciembre de 2004.

Que, con escrito s/n ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 3 de diciembre de 2013, trámite signado como SENATEL-2013-115259, el señor Rubén Morán Triana, concesionario de la frecuencia 640 KHz de la estación radiodifusora denominada “MORENA”,

que opera la estación matriz en la ciudad de Guayaquil, solicita el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia de persona natural a persona jurídica.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-298-11-CONATEL-2014, de 12 de mayo de 2014, autoriza el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 640 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MORENA", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de la persona natural Rubén Morán Triana, a la persona jurídica mercantil denominada compañía "RADIO MORENA TELESUCHA S.A.", en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación, esto sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, con trámite Nro. SENATEL-2014-009511 de 11 de septiembre de 2014, la señora Jenny Patricia Morán Rodríguez, en su calidad de Gerente de Radio Morena Telescucha S.A., ingresa el oficio s/n de 9 de septiembre de 2014, en el cual solicita la respectiva autorización para que el accionista Rubén B. Morán Triana, pueda transferir o ceder sus acciones a favor de la señora Jenny Patricia Morán Rodríguez; y,

Que, mediante trámite Nro. SENATEL-2014-010593 de 9 de octubre de 2014, la señora Jenny Patricia Morán Rodríguez, en su calidad de Gerente de Radio Morena Telescucha S.A., ingresa el oficio s/n de 6 de octubre de 2014, en el cual y en lo que tiene relación a la solicitud de autorización de transferencia de acciones, adjunta un certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal y nómina de accionistas debidamente notariada.

Que, mediante oficio SNT-2014-2009 de 20 de octubre de 2014, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Superintendencia de Compañías y Valores, si sería o no procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio del paquete accionario, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante oficio no. SCV-DSC-G-14-141-0032294-OF de 05 de noviembre de 2014, manifestó que de acuerdo con *"la Constitución y la Ley, comprende los actos societarios que realizan las compañías nacionales y extranjeras sujetas a su control y vigilancia, por lo que es competencia exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones otorgar o no la autorización para que las personas jurídicas concesionarias de una frecuencia de radio o televisión puedan transferir sus acciones o participaciones."*

Que, *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la autorización previa y por escrito para la transferencia o cesión de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.*

Que, *el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones*

Que, del análisis efectuado a los documentos y a la solicitud para transferir las acciones de las que son titulares en el capital social de la compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A., se observa que la peticionaria ha remitido la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador y Registro de Sociedades.
- Nómina de socios o accionistas de la Compañía Radio Morena Telescucha S.A., expedida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador y Registro de Sociedades.

Que, de la documentación presentada, se desprende que los accionistas actuales y la posible accionista mayoritaria de la compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A., son los detallados en el siguiente cuadro:

ACTUALES ACCIONISTAS
Morán Rodríguez Jenny
Morán Triana Rubén Boanerges
Peñaherrera Muñoz José Oswaldo
POSIBLE NUEVO ACCIONISTA MAYORITARIO
Morán Rodríguez Jenny

Que, "RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.", no es una radio de carácter nacional, por lo que no tiene obligación legal de presentar la declaración juramentada, establecida en el literal f) del artículo 5 del Reglamento para Autorizar Modificaciones de Características Técnicas y Administrativas Dentro del Área de Cobertura Autorizada.

Que, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, delega al Ing. Gonzalo Carvajal, entre otras funciones la siguiente: "...b) Suscribir las autorizaciones para la cesión, transferencia o enajenación de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0202-M, de 27 de abril de 2015, concluyó "... En orden de los antecedentes, análisis y principios jurídicos expuestos, es criterio de la Dirección General Jurídica, que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar la transferencia de acciones del señor Rubén Boanerges Morán Triana, a favor de la accionista Jenny Patricia Morán Rodríguez, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por la Gerente de la compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.

Posteriormente, y una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorice la transferencia de las acciones de la Compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A, se debe solicitar al administrado la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el Memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0202 de 27 de abril de 2015

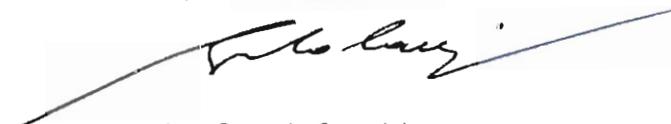
ARTÍCULO DOS.- Autorizar la transferencia de acciones de las que es titular el Concesionario señor Rubén Boanerges Morán Triana, en la compañía Radio Morena Telescucha S. A., a favor de la accionista Jenny Patricia Morán Rodríguez, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por la Gerente de la compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.

ARTÍCULO TRES.- Una vez que se haya autorizado el cambio del paquete accionario conforme lo solicitado, el concesionario cumplirá con lo dispuesto en el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA.”.

ARTICULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía RADIO MORENA TELESCUCHA S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **07 MAYO 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal
DELGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dr. Pablo Puga Benalcázar Servidor Público 7 		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico 